



Interlocutorio	1798
Radicado	05266-31-03-003-2022-00309-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Construalquilamos JYB S.A.S. y otro
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

1. Adecuar las pretensiones, en lo que atañe a la fecha desde la cual pide intereses moratorios para cada uno de los pagares base de recaudo, pues coinciden con la fecha en la cual declara extinto el plazo, pese a que se causarían desde el día siguiente.
2. Enunciar la dirección electrónica de notificación de Yeison Johan Orozco Hidalgo, pues construalquilamossas@gmail.com, pertenece a Construalquilamos JYB S.A.S.; mencionada la dirección electrónica del codemandado, debe acreditar la forma como la obtuvo.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b999dcc121d1fbbe048f6a6843b9983f2fb9acb5ae939c03ddcc19a98c24c70**

Documento generado en 23/11/2022 03:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>